CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Estudiada la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora BELLA LUCERO GÓMEZ PINTO a través de Defensora de Familia, en representación de su hija ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, en contra del señor FERNANDO GOMEZ CASTILLO por impugnación de paternidad y del señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA por Filiación Extramatrimonial, el Despacho la encuentra ajustada a lo previsto en la normativa procesal y sustancial debiéndose impartir su admisión.

Así mismo, la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. pues no se halla en capacidad de atender los costos del proceso.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por la Defensora en el escrito genitor.

De otra parte la demandante solicita al Despacho abstenerse de la práctica de prueba de ADN entre su hija adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ

GOMEZ y su abuelo el señor FERNANDO GOMEZ CASTILLO toda vez que el mencionado realizó reconocimiento de su nieta como su hija para que la menor pudiera tener acceso al servicio de salud, tal como se expresa en el escrito genitor de la demanda, por ello el Despacho, accederá a la citada petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora BELLA LUCERO GÓMEZ PINTO a través de Defensora de Familia, en representación de su hija ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, en contra del señor FERNANDO GOMEZ CASTILLO por impugnación de paternidad y del señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA por Filiación Extramatrimonial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese la notificación personal del demandado de conformidad conlo previsto en el artículo 291 del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito al correo del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ordenar la práctica de la prueba de ADN de la adolescente ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ, su progenitora BELLA LUCERO GÓMEZ PINTO y el presunto padre NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA tal como lo ordena el artículo 7 de la ley 75 de 1968 (modificadopor el artículo 1 de la ley 721 de 2001) y el art. 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conceder amparo de pobreza a la señora BELLA LUCERO GÓMEZ PINTO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: No ordenar la práctica de prueba genética entre las partes ANYELA TATIANA GOMEZ GOMEZ y su abuelo el señor FERNANDO GOMEZ CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Notificar al Defensor de familia del I.C.B.F., y al Ministerio Público para que intervengan en este proceso conforme sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf6958d2a71f919435b9acf170d90edb7a45861ae8f8bea1cebc226a7a2c15**
Documento generado en 01/09/2022 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica